

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 3. NÚMERO 3. MARZO 2015.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de marzo

Se celebra primera audiencia de casación dentro del Nuevo Sistema de Corte Acusatorio y Oral

Magistrado Armando Villanueva Mendoza presenta Segundo Informe de Labores al frente del Poder Judicial del Estado

Se fortalece cultura de la legalidad de niñez tamaulipeca a través del programa "Juez por un día"

Magistrado Claudio Díaz Castaño reflexiona temática de la cinta "Filadelfia"

Concluye capacitación para servidores judiciales interesados en carrera judicial

Se impone toga a nuevos Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

Magistrado Armando Villanueva Mendoza comparte logros y avances alcanzados en el 2014 que contribuyeron a la mejora de la impartición de justicia en Tamaulipas

Consulte nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto
Tema: El derecho del menor a conocer su origen genético, su protección constitucional, convencional y procesal

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



En breve: entrevista al Mtro. Héctor Alejandro Valle López

Especialista en Terapia Familiar

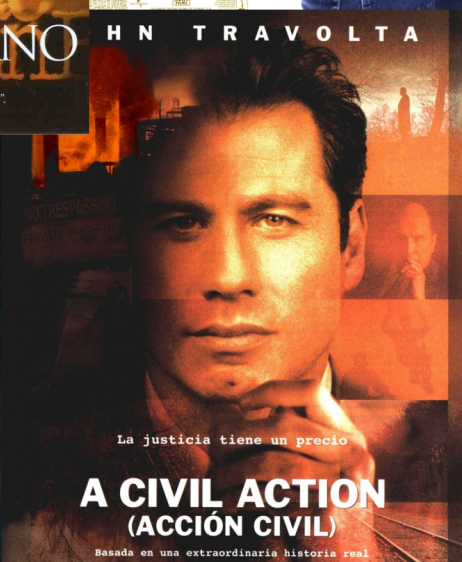
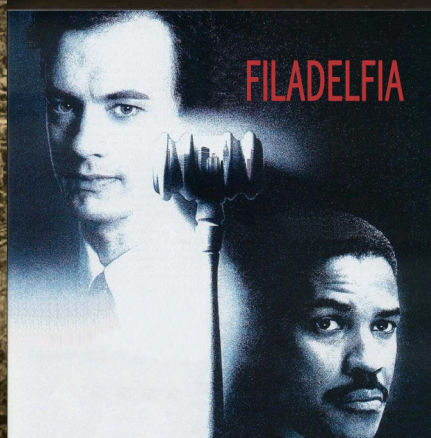
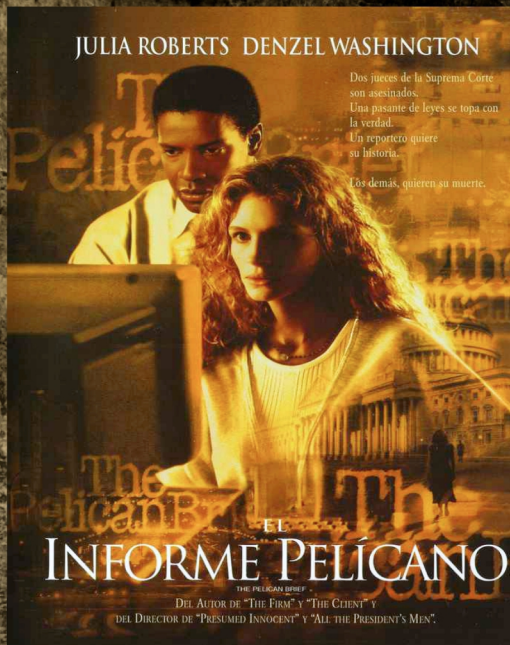
Tema: La justicia restaurativa como instrumento de armonía social





PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

PRESENTA



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS PRESENTA
A través del DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

CINE JUDICIAL

Un evento de ANÁLISIS Y REFLEXIÓN JURÍDICA
AUDITORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSULTE LA CARTELERA EN WWW.PJETAM.GOB.MX

“CINE JUDICIAL”

Lo invitamos a este
programa de exhibición
cinematográfica mensual
a través del cual se
reflexionan temáticas jurídicas
con la participación de
destacados juristas de
nuestra comunidad.

!ENTRADA GRATUITA;

Mayores informes comuníquese al teléfono 3187105 o al correo difusiónstj@gmail.com

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos



Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José G. Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Marzo 2015.



6



9



14

El acontecer desde la Judicatura

- 5 Se celebra primera audiencia de casación dentro del Nuevo Sistema de Justicia de Corte Acusatorio y Oral
- 6 Magistrado Armando Villanueva Mendoza presenta Segundo Informe de Labores al frente del Poder Judicial del Estado
- 9 Se fortalece cultura de la legalidad de niñez tamaulipeca a través del programa "Juez por un día"
- 11 Magistrado Claudio Díaz Castaño reflexiona temática de la cinta "Filadelfia"
- 12 Concluye capacitación para servidores judiciales interesados en carrera judicial
- 14 Se impone toga a nuevos Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

En breve: espacio de entrevista y reflexión

- 16 **TEMA: La justicia restaurativa como instrumento de armonía social**

Entrevista al Mtro. Héctor Alejandro Valle López

Especialista en Terapia Familiar

Para que se entere...

- 25 Aviso

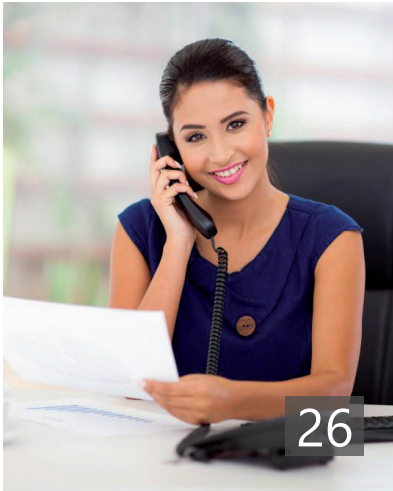
La opinión en contexto

- 22 **Tema: El derecho del menor a conocer su origen genético, su protección constitucional, convencional y procesal**

Lic. Rubén Galván Cruz

Valor jurídico del mes

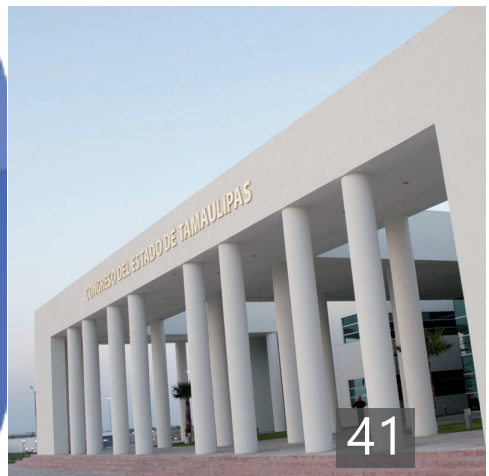
- 26 Justicia y legalidad en el servicio público



26



27



41

El Tribunal en la red

27 Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

44 Marzo

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 28 TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2015
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2015
- 29 TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2015
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2015
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2015
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2015
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2015
- 34 TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2015

SEGUNDA SALA

- 35 JURISPRUDENCIA 1/2015
- 36 JURISPRUDENCIA 13/2015
- 37 JURISPRUDENCIA 15/2015
- 37 JURISPRUDENCIA 18/2015
- 38 JURISPRUDENCIA 23/2015
- 39 JURISPRUDENCIA 129/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado

- 40 DECRETO. Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- 41 DECRETO No. LXII-555. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- 41 DECRETO No. LXII-556. Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios
- 42 DECRETO No. LXII-557. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado
- 42 DECRETO No. LXII-560. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- 43 DECRETO No. LXII-561. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 43 D E C R E T O No. LXII-563. Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas,
- 43 DECRETO No. LXII-564. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

PRESENTACIÓN

Magdo. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En el Poder Judicial de Tamaulipas hemos logrado la consecución de diversos objetivos y metas institucionales gracias a la suma de esfuerzos de todos sus integrantes. Así, hemos atendido la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de una labor coordinada y respetuosa con los Poderes del Estado.

Como parte del proceso de implementación del sistema penal acusatorio y oral, destaco la celebración de la Primera Audiencia de Casación, Lectura y Explicación de Sentencia, a cargo de los magistrados integrantes de la Sala Colegiada Penal de este Tribunal.

También durante este mes, en sesión plenaria, se impuso la toga a tres nuevos Jueces de Control, ante la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del próximo 6 de abril del año en curso, en los Distritos Judiciales de Padilla, Tula, Soto la Marina y Valle Hermoso.

Me complace citar que el pasado 13 de marzo, en Sesión Pública y Solemne del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, rendí mi segundo informe del estado que guarda la impartición y la administración de justicia en Tamaulipas, correspondiente a las labores realizadas durante el año 2014, donde contamos con la distinguida presencia del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, a quien agradezco su respaldo a los proyectos que emanan y fortalecen al Poder Judicial de Tamaulipas; asimismo, agradezco a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la revisión y evolución de las normas que rigen el servicio jurisdiccional; ello, nos ha permitido regular, de mejor forma, la actividad de nuestros juzgadores, en aras del bienestar común.

Hago propicia la ocasión para expresar mi gratitud a todos los servidores judiciales que forman parte de esta institución, que con su trabajo diario han hecho posible la materialización de las acciones expuestas en el documento del Segundo Año de Labores de la gestión que me honra presidir.

Con la intención de fortalecer la cultura de la legalidad, se puso en marcha la segunda edición del concurso de dibujo y cuento dentro del programa de Vinculación Social Permanente "Soy Legal", en el que participaron niños y niñas de todo el Estado; a los ganadores se les dio la oportunidad de conocer a fondo la función judicial a través de la actividad denominada "Juez por un día".

En el proceso de capacitación permanente, se llevó a cabo la conclusión del "Curso para servidores judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en las categorías escalafonarias", el cual tuvo como objetivo promover y fortalecer la carrera judicial entre el personal de la judicatura estatal; de igual forma continuamos con el programa "Cine Judicial", donde se exhibió la película "Filadelfia", con la distinguida participación del Magistrado Electoral Claudio Díaz Castaño en los comentarios finales.

El acontecer desde la Judicatura



Se celebra primera audiencia de casación dentro del Nuevo Sistema de Justicia de Corte Acusatorio y Oral



Los días 25 de febrero y 2 de marzo del presente año, respectivamente, se celebró en Ciudad Victoria, capital del Estado, la primera audiencia de casación y lectura y explicación de sentencia, dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

El tribunal de casación estuvo integrado por los Magistrados Arturo Baltazar Calderón, Manuel Ceballos Jiménez y Raúl Morales Cadena, integrantes de la Sala Colegiada en Materia

Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Con lo anterior se vislumbran los pasos firmes que la justicia tamaulipeca da en la implementación del nuevo sistema de justicia en esta materia, que a nivel nacional deberá estar en marcha en junio de 2016.

Magistrado Armando Villanueva Mendoza presenta Segundo Informe de Labores al frente del Poder Judicial del Estado

Comparte los logros y avances alcanzados en el 2014 que contribuyeron a la mejora de la impartición de justicia en Tamaulipas



Viernes 13 de marzo de 2015, Ciudad Victoria, Tamaulipas.- En cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas, como sólidos fundamentos de la función pública, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, compareció en Sesión Pública Extraordinaria ante el Pleno, para rendir el informe correspondiente al año 2014 del estado que guarda la administración de justicia en Tamaulipas.

Ante la distinguida presencia del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, además del Presidente de la Junta

de Coordinación Política del Congreso del Estado, Diputado Ramiro Ramos Salinas, se destacaron logros y avances que le permitieron a la judicatura, afianzar su desarrollo en los principales rubros de su competencia, concretando al término de este segundo año de gestiones el 58.33 % de su Programa Estratégico de Desarrollo 2013 – 2018.

En un contexto de colaboración y amplia cercanía entre poderes, el titular del Poder Judicial se refirió a la labor conjunta que tiene como origen y propósito, el bienestar de los tamaulipecos: *"El respaldo del Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del*

Estado, a los proyectos que emanan del Poder Judicial, confirma, que en Tamaulipas, quienes representamos al poder público, trabajamos unidos, en la misma dirección y con el mismo objetivo: hacer de Tamaulipas un lugar mejor para vivir. Como ciudadano, mi reconocimiento a sus esfuerzos como gobernador; y mi gratitud como juzgador, por su ciudadana intención de fortalecer al Poder Judicial del Estado”.

“Asimismo, agradezco a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la revisión y evolución de las normas que rigen el servicio jurisdiccional; ello, nos ha permitido regular, de mejor forma, la actividad de nuestros juzgadores, en aras del bienestar común”, externó.

Aseguró que las metas alcanzadas en el 2014 provienen de la suma de voluntades y anhelos compartidos de quienes día a día aportan lo mejor de sus capacidades, desde al ámbito jurisdiccional y administrativo en los quince distritos judiciales, lo que permitió consumir entre otros, los siguientes logros:

- Se conocieron casi 7,000 asuntos en Segunda Instancia, de los cuales se resolvieron el 95.28%.
- Premio Nacional de Calidad “Reconocimiento México a la Excelencia”,

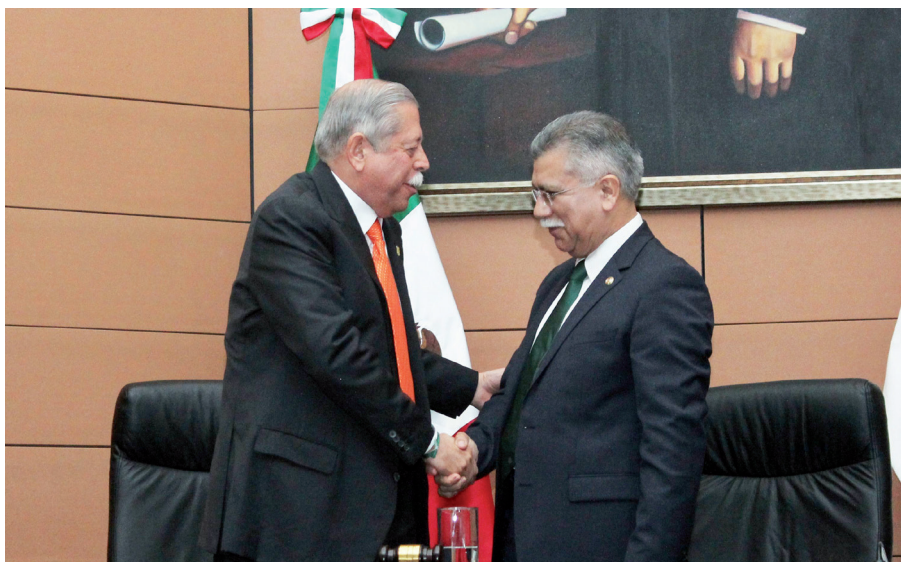
por parte del Instituto para el Fomento de la Calidad Total.

- Reconocimiento nacional a la Excelencia e Innovación AMIJ 2014 por las iniciativas “Mediación a distancia: La tecnología utilizada en la Solución Alternativa de Conflictos” y “Unidad Móvil del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos: Acercando la Justicia a los Tamaulipecos”.

- Premio nacional “Las 50 más innovadoras del sector público”, de InformationWeek México, que distinguió el “Sistema de Monitoreo Estatal de Procesados Bajo Caución del Poder Judicial de Tamaulipas”.

- Convenio de colaboración en materia de mediación a distancia entre los Poderes Judiciales de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas.

- Se puso en marcha la Unidad Nuevo Laredo, del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM,



para continuar alentando la vinculación familiar entre menores y padres no custodios.

- Inició funciones el Centro de Entrega y Recepción de Menores en Altamira, que facilitará las convivencias autorizadas por nuestros jueces familiares, en el sur.

- Se incorporó la herramienta virtual "Reforma DH" al entorno del Poder Judicial, para coadyuvar en la implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos.

- Fueron atendidas 42 audiencias dentro del nuevo sistema de justicia penal, con dos jueces de control en el primer distrito, y un tribunal de oralidad, integrado por tres jueces, que tuvo su primera intervención el pasado 19 de diciembre.

- Se instaló la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en congruencia con los objetivos del programa de igualdad entre mujeres y hombres, adoptados por los Poderes Judiciales del país.

- Se celebró el convenio de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

- Durante el 2014, se capacitaron a 3,827 personas, 1,210 de ellos, servidores judiciales y 2,617 integrantes de la comunidad jurídica.

- La biblioteca "Aniceto Villanueva" hoy tiene una nueva ubicación, mayor amplitud y mejor equipamiento.

- En materia actuarial se llevaron a cabo 231,868 notificaciones de trámite y 66,876 emplazamientos y ejecuciones.

Para concluir su mensaje, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza reiteró la plena disposición de la judicatura, por seguir contribuyendo a la armonía y paz social de los tamaulipecos: *"En el Poder Judicial, seguiremos pugnando para que la justicia salga adelante al resolver los conflictos que la sociedad nos plantee. Con ello, fortaleceremos el estado de derecho, lo que, con certeza, se traducirá en paz y seguridad jurídica. Continuaremos trabajando por la dignidad de nuestros juzgadores, para que ellos, a su vez, a golpe de sentencia, hagan respetar la dignidad humana"*.



Se fortalece cultura de la legalidad de niñez tamaulipeca a través del programa “Juez por un día”

Se entregan reconocimientos a los ganadores del Segundo Concurso de Dibujo y Cuento del Programa de Vinculación Social Permanente “Soy Legal”



Para fortalecer la cultura de la legalidad entre los niños y niñas de Tamaulipas, se llevó a cabo el Segundo Concurso de Dibujo y Cuento del Programa de Vinculación Social Permanente “Soy Legal”, del Poder Judicial del Estado.

Reunidos en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, los alumnos participantes de instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria de todo el Estado, recibieron el pasado 21 de marzo los reconocimientos de primero, segundo y tercer lugar, correspondientes a las diferentes categorías, a quienes a su vez se les dio la oportunidad de asumir el rol de juez por un

día, como parte de la labor de socialización del Nuevo Sistema de Justicia Penal que se implementa en la judicatura tamaulipeca.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, señaló en su mensaje la importancia de este tipo de iniciativas que fomentan entre la niñez la armonía social y sana convivencia: “Lo que buscamos con este tipo de actividades es que ustedes aprendan a respetar las reglas y eso es bien importante, porque si todos respetáramos las reglas, no habría problemas que resolver. Eso es lo que estamos tratando de aportar desde el

Poder Judicial, que desde pequeños adopten esa actitud para que vivan felices”.

“Yo los felicito por este esfuerzo que han realizado, por esa intención que tienen de cumplir con sus obligaciones y sus deberes, y de formarse desde hoy como futuros buenos ciudadanos”, puntualizó.

Integraron además el presídium de este acto el Lic. Manuel Miranda Castro, Secretario Técnico para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; el Lic. Carlos Favián Villalobos González, Juez de Control; el Lic. Juan Guadalupe Herrera Castillo, Defensor de Oficio y el Profesor Silvestre Reyes Ornelas, Director de la Primaria “María Isabel Mata Alvarado”.

En representación de los niños participantes, la niña Estrella Inés Martínez Jiménez, se expresó en relación a la importancia de las reglas en la vida diaria: *“Señor Presidente, Señores Consejeros y Jueces, agradezco mucho el que nos convoquen a este tipo de eventos porque como Freud afirmaba: Todo hombre es su infancia, con*

lo que se refería a que los patrones de conducta adquiridos durante la primera etapa de su vida serían repetidos constantemente durante la edad adulta. Con este razonamiento podemos llegar a la conclusión de que un niño que desde pequeño se acostumbre a seguir reglas lo hará el resto de su vida”.

“En conclusión, la cultura de la legalidad en el estado de Tamaulipas es algo que corresponde a todos los tamaulipecos, y que debe empezar desde la infancia, como parte de una educación integral. Lo importante, sin duda, es trabajar el futuro en el presente, por lo que celebramos y agradecemos esta iniciativa al Señor Presidente y al personal que labora en esta institución y que hacen posible la impartición de Justicia en nuestro estado”, concluyó.

Como parte del programa de actividades, los niños participaron en la simulación de un juicio oral, en el que asumieron cada uno de los roles que se desempeñan en la vida real, dentro de una audiencia, teniendo como asunto a tratar un caso de bullying o acoso escolar.



En la categoría preescolar participaron alumnos del Jardín de Niños “Diodoro Guerra Aguijosa” de Miguel Alemán, en tanto que en primaria y secundaria asistieron alumnos de las escuelas “María Isabel Mata Alvarado”, “Instituto Bilingüe Oxford” y Secundaria General # 1 “Adolfo Ruiz Cortines” de Ciudad Victoria, así como del Colegio Princeton American School y Colegio Bilingüe George Washington de Ciudad Madero.

Magistrado Claudio Díaz Castaño reflexiona temática de la cinta “Filadelfia”

Participa en la edición del mes de marzo del Programa Cine Judicial



Como parte de la cartelera del programa “Cine Judicial” de la judicatura tamaulipeca, se llevó a cabo el pasado lunes 23 de marzo la exhibición de la película “Filadelfia”.

La parte reflexiva correspondió al Magistrado Claudio Díaz Castaño del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, quien abordó desde diferentes perspectivas los escenarios jurídicos implícitos en la cinta.

Con la participación entusiasta de integrantes del foro litigante, alumnos de derecho y servidores judiciales, se celebró una edición más de esta iniciativa que tiene como propósito fundamental el fomento de alternativas de

aprendizaje y reflexión jurídica entre los diversos sectores de la sociedad.

La historia de la película relata la vida del joven abogado Andy Beckett, quien ve afectados sus derechos cuando adquiere el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), lo que motiva su despido de la firma de abogados para la que trabaja. Entonces, decide contratar al abogado Joseph Miller para que lo defienda durante el juicio debiendo luchar no solo contra la opinión que tiene la sociedad sobre dicha enfermedad, sino también contra sus propios prejuicios sobre la homosexualidad.

Concluye capacitación para servidores judiciales interesados en carrera judicial

Magistrado Armando Villanueva Mendoza preside ceremonia de clausura



Con la participación activa de personal jurisdiccional interesado en ocupar los cargos de actuario, secretario proyectista, secretario de acuerdos, juez menor y juez de primera instancia, concluyó el pasado 28 de marzo el “Curso para servidores judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en las categorías escalafonarias”.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, presidió la ceremonia de clausura de este programa de capacitación, que tiene como objetivo promover la carrera judicial entre el personal de la judicatura estatal.

A través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal las sesiones de trabajo iniciaron el viernes 20 de febrero, con la participación docente de jueces y titulares de áreas de apoyo jurisdiccional, quienes compartieron con los participantes sus experiencias y conocimientos sobre la función que desempeñan dentro de la estructura judicial.

Cabe señalar que además de ser un requisito necesario para aspirar a un ascenso laboral con base en la carrera judicial, el curso en mención permitió la actualización de los servidores judiciales para el mejor desempeño



de su función, toda vez que, acorde al impulso permanente a la modernidad y tecnificación, se promovió el uso y manejo de los sistemas de gestión del Poder Judicial.

Adicionalmente se actualizaron temáticas en materia de control de convencionalidad, perspectiva de género, derechos de la infancia,

nueva Ley de Amparo y argumentación jurídica, además de enfatizar en las normativas de desempeño laboral apegadas a la ética judicial, que sustentan la función jurisdiccional y en la consolidación de mejores climas laborales a través del fortalecimiento de las relaciones humanas.



Se impone toga a nuevos Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

Se desempeñarán en las regiones judiciales con sede en Tula, Soto la Marina y Valle Hermoso



Ante la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales el próximo 6 de abril, en los distritos judiciales de Padilla, Tula, Soto la Marina y Valle Hermoso, el 31 de marzo se llevó a cabo la ceremonia de togado de nuevos Jueces de Control del Poder Judicial de Tamaulipas.

Correspondió al Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, imponer el referido atuendo a tres jueces de primera instancia mixtos, adscritos a los distritos mencionados.

Lo anterior luego de su habilitación por el Pleno del Consejo de la Judicatura el pasado viernes 27 de marzo, para el desempeño de esta encomienda adicional a sus funciones actuales.

De esta forma se impuso la toga al Licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula, habilitado para actuar como Juez de Control en dicho distrito, correspondiente a la primera región.

Por su parte, la Licenciada Rosalía Gómez Guerra fue habilitada como Juez de Control



en el Décimo Primer Distrito Judicial con sede en Valle Hermoso, correspondiente a la tercera región, en donde se desempeña a su vez como Juez de Primera Instancia Mixto.

Adicionalmente para la primera región pero con sede en Soto la Marina, se habilitó también al Licenciado Aldo René Rocha Sánchez, como Juez de Control de ese distrito, quien se desempeña como Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial con residencia en esa misma cabecera.



En breve: espacio de entrevista y reflexión



Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

TEMA: La justicia restaurativa como instrumento de armonía social



Entrevista al Mtro. Héctor Alejandro Valle López

Especialista en Terapia Familiar

La adaptación e implementación de mecanismos destinados a la búsqueda de la paz y la armonía entre las personas como lo es la justicia restaurativa, aseguran el fortalecimiento de los vínculos entre los diversos sectores de la sociedad, por lo que se vuelven indispensables como detonantes del bienestar común. La justicia tradicional encuentra en este tipo de herramientas la posibilidad de reconfigurar nuevas formas de enfrentar los conflictos, motivando entre las partes un mejor entendimiento y comunicación con el propósito de privilegiar el resarcimiento de los daños, no solamente desde el aspecto económico o material, sino en esencia de las variables emocionales y necesidades psicológicas de la víctima. El Mtro. Héctor Alejandro Valle López, con amplia experiencia en terapia familiar nos habla en la siguiente charla sobre la importancia de esta herramienta que ha demostrado su eficiencia y cada vez mayor aceptación en Latinoamérica.



Mtro. Héctor Alejandro Valle López, muchas gracias por su tiempo y para entrar en detalle, coméntenos por favor, ¿Cuál es el propósito medular de la justicia restaurativa?

Bueno, el propósito de la justicia restaurativa como su nombre lo dice, tiene que ver con la acción de involucrar a todas las personas que hayan participado en un delito, sea tanto las víctimas, los ofensores y la comunidad con el fin de reparar el daño. Cuando hablamos de reparar el daño no hablamos nada más de la cuestión económica o material, sino también hablamos de los daños simbólicos y los morales que se hayan causado a las personas, así como de los daños psicológicos. La idea de hacer este tipo de reuniones, de construir esta justicia, es poder hacer que la reparación no sea solamente la material sino sea en todas las áreas en la que es afectada una persona y una comunidad a través del delito.

Hablando de un juicio tradicional, ¿Cuáles son los beneficios que obtienen las partes a través de un proceso de justicia restaurativa en comparación precisamente de un juicio tradicional?

A mí me parece que son dos tipos de justicia complementarios, mientras el juicio y las leyes ven a todas las personas por igual, justicia restaurativa se dedica a atender las necesidades específicas de las víctimas, es decir, mientras la ley va a imponer una pena, va a imponer un castigo, justicia restaurativa se va a atender las emociones de las personas, las necesidades específicas que surgen del delito, se va al lado humano, a cortar a la medida de la víctima, la reparación del daño. No solamente lo que

nos dice el código, no solamente lo que nos dice la ley, sino ir a conocer a la persona, hay que tomar en cuenta que estamos hablando de personas y todas las personas tenemos emociones, sentimientos, necesidades, hay que atender ese lado humano de la justicia, si dejamos ese lado fuera, estamos dejando una parte importantísima de lo que nos caracteriza como raza.

Es decir, le quitamos el lado frío por así decirlo que pudiera tener la justicia y atendemos más a fondo las necesidades, el origen, el contexto de la problemática social...

Efectivamente si nosotros no trabajamos de profundidad la justicia en la reparación del daño, vamos a dejar gente que siga muy insatisfecha, entonces respondiendo a la pregunta que originalmente me habías hecho, ¿Cuál es la diferencia? y ¿Cuál es la ganancia que tenemos de trabajar en justicia restaurativa?, es que vamos a trabajar de fondo, para que la persona quede más satisfecha que con una simple reparación material, evidentemente no son sistemas contrapuestos, sino son sistemas complementarios, la justicia restaurativa no viene a sustituir al sistema penal, viene a complementarlo. Esa parte que no ha atendido todavía el sistema procesal penal, viene a meterla y viene a llevarla a cabo la justicia restaurativa.

Muy bien, considerando que quizá es una figura que a lo mejor todavía no está plenamente identificada por la ciudadanía en general, es decir me refiero a la justicia restaurativa y en general a los medios alternativos de solución de conflictos, ¿Cuál es la percepción maestro

que considera usted tiene la ciudadanía en general sobre estos mecanismos sobre todo la mediación y la conciliación?

Yo creo que, se ha empezado abrir la puerta, me parece yo

empecé a hablar de esto hace diez años y hace diez años era muy difícil empezar a decirle a la gente que las personas podían platicar entre ellos, que podían sentarse en el mismo espacio, en una mesa redonda y empezar a hablar. La gente lo consideraba improbable o sea decían "no yo nunca me voy a sentar con esa persona". Hoy en día me parece que en toda la república mexicana ya hay centros de mediación, están comprobando su eficacia, hay muchísima gente entrenada, hay muchos especialistas que realmente saben hacer su trabajo, que aman su trabajo, entonces creo que la puerta ya se abrió, entonces me parece que la percepción de las personas es que ahora hay espacios para dialogar, donde antes había espacios nada más para pelear, me refiero a las procuradurías, a los tribunales que ya están abriendo estos espacios, espacios de paz, espacios para el dialogo.

Creo que la percepción ha ido cambiando con el paso del tiempo y cambiará más con el paso del tiempo, ya hay gente que se acerca a las



instituciones pidiendo ir a mediación, pidiendo ir a conciliación, ya no quieren ir al juicio, quieren ir a dialogar. Ese es un cambio importantísimo. Y con la justicia restaurativa me parece que el cambio va a

ser todavía mayor, el meter ahora la justicia restaurativa nos va permitir tener diferentes procesos para atender diferentes necesidades, entonces ya un Estado que cuente con conciliación, mediación y justicia restaurativa va a tener una gama muy amplia para atender la gran gama amplia de necesidades que existen en la población.

Claro, hablando de ese avance gradual en la percepción de la ciudadanía en torno a estas figuras, estos instrumentos. ¿De qué manera ha influido el trasfondo cultural de la misma ciudadanía hablando en el caso mexicano para esa aceptación de estos mecanismos?

Yo creo que en México tenemos una cultura muy importante que siempre ha tendido al dialogo o sea muchas veces hablamos de que los mexicanos somos muy peleoneros, somos muy broncos y es verdad tenemos un parte que siempre está buscando la confrontación, pero no vamos a olvidar que tenemos una parte donde los mexicanos siempre que nos vemos, nos damos la mano, nos abrazamos,



somos cálidos, nos gusta recibir gente en nuestra casa, nos gusta confiar en las personas, tenemos también esta otra parte de la cultura que yo creo que se va acomodando, es como ¿a qué lado de la cultura quieres hacerle caso?, tenemos los dos lados de la cultura, creo que la cultura mexicana, siempre nos hemos caracterizado por cuando hay conflictos, cuando hay catástrofes, la comunidad se une. Entonces la invitación de los métodos alternos sobre todo de justicia restaurativa es que la comunidad se una sin necesidad de una catástrofe, sino que la comunidad se una en pro de la paz, en pro de la justicia, en pro de construir una mejor sociedad o la sociedad que todos queremos y merecemos.

Y hablando maestro de la tendencia mundial de la justicia restaurativa, ¿Hacia dónde va en México la justicia restaurativa considerando precisamente esta tendencia mundial, hacia robustecerse y convertirse de una manera consolidada en un instrumento, en una herramienta de justicia real o simplemente, como una alternativa viable que de alguna manera coadyuva al desahogo de un porcentaje de los tribunales?

Yo creo que tiene que establecerse bien la justicia restaurativa, primero tenemos que entenderla bien, después establecerla bien, va a pasar lo que paso con mediación, más o menos diez años en que ha ido trabajándose para que se entienda que es la mediación, para que la población entienda la mediación, para que las instituciones entiendan la mediación, con la justicia restaurativa me parece que va a pasar lo mismo, hay que entenderla, hay que dejarla entrar, ubicarla, regularla y una vez que

esté me parece que no va a venir a desplazar otro sistema de justicia, pero va a venir a llenar los huecos que había, uno de los objetivos de la justicia restaurativa tiene que ser cambiar la forma en que se relacionan la comunidad y el gobierno, entonces a mí eso me parece muy importante porque en la medida que el gobierno apueste, que el estado apueste por métodos de dialogo, tiene que arriesgarse el estado también a dialogar con la comunidad, y eso es un dialogo que ha estado muy roto durante mucho tiempo. Yo creo que en el futuro es que va a hacer una opción viable, una opción muy fuerte, una opción que mucha gente va a preferir, que vamos a tener muchos facilitadores, que vamos a tener mucha gente preparada y que no se va a quedar en el ámbito de la justicia sino que se va a ir a escuelas, que van a tener escuelas sus centros para resolver conflictos con justicia restaurativa, que va a haber en zonas laborales también justicia restaurativa, que va a existir en comunidades, que va a existir en municipios, que va a existir en todos lados porque realmente estos programas se pueden implementar en todos lados, ¿qué necesitamos?, gente que quiera luchar por la paz, gente que quiera luchar por crear un cambio, gente que quiera empezar a creer que podemos lograr ese cambio y eso me parece muy importante y creo que todos lo queremos, justicia restaurativa establece el dialogo y el dialogo transforma.

Para llegar a ese buen pronóstico, a ese buen puerto que comentas, ¿Qué acciones además de la capacitación que es fundamental para todos los sectores que integran la comunidad jurídica se deberán en tomar en cuenta para

llegar a esa buena condición que me estas comentando, ya sea desde el ámbito público obviamente o desde el ámbito académico, entre otros?

Lo acabas de decir, creo que necesitamos entrar en el ámbito académico, necesitamos dejarnos de "cursitis" (SIC), cursitos de todo, sino empezar a hacer esto de una forma más seria en diplomados, en maestrías, necesitamos hacer investigación, investigación que no solamente nos arroje números en forma cuantitativa sino cualitativa, que veamos qué tipo de procesos se están haciendo, que tan satisfechas quedan las personas con estos procesos y a mí me parece que tenemos que entrar en el área académica muy muy fuerte, tenemos que defender la justicia restaurativa, la mediación y la conciliación también, pero en este momento me parece que hay que defender la justicia restaurativa con profesionalismo. Y número dos me parece que la misma justicia restaurativa va creando vínculos comunitarios pero nunca están demás programas que aumenten el funcionamiento de la comunidad, la unión comunitaria, programas que no sean nada más competencias, porque a veces pensamos que hacer el torneo de fútbol va a unir a la comunidad, ¿pero cómo unimos a la comunidad con un torneo de fútbol cuando es una competencia y uno gana y otro pierde?, como estamos a veces pensando en las comunidades en pro de la competencia y no en pro de la cooperación, me parece que hay que ir a la cooperación, ayudar a que las personas empiecen a cooperar entre ellas, programas para conocer a tu vecino, ¿Quién es?, ¿Qué hace?, ¿Qué dice?, ¿En qué trabaja?, ¿Cómo me ayuda mi vecino?, ¿Cómo le ayudo yo a

mi vecino?, creo que eso es lo que tiene que empezar a suceder y va a dar mayor facilidad para que estos procesos entren y el proceso en sí lo provoca.

Una mayor integración de la sociedad...

Si me parece que sí, a lo mejor la sociedad es muy complejo pero la comunidad tiene que ser la que empiece a tomar la responsabilidad.

Como herramienta práctica de justicia la justicia restaurativa, digamos que después de un proceso en donde intervienen dos personas en este tipo de procedimientos, ¿Qué se sugiere en el aspecto de la atención psicológica y la terapia? ¿Hay algún tratamiento de seguimiento posterior a esto?

A mí me parece una pregunta muy interesante, no todos los casos lo necesitan, habrá casos que necesiten justicia restaurativa y parte del acuerdo que se lleguen a justicia restaurativa donde participan víctima-ofensor-comunidad, habrá casos donde ellos necesiten tener procesos terapéuticos, ¿para qué?, para acabar de cerrar las heridas, resignificar los hechos, tal vez el trauma es muy intenso y necesita un mayor trabajo de profundidad, habrá casos donde no sea necesario sino solamente la justicia restaurativa baste y sobre para poder llegar a los acuerdos y a un buen fin, habrá casos donde estén canalizados a psicoterapia y parte del proceso psicoterapéutico sea ir a un proceso restaurativo para darle un cierre a lo que está sucediendo y habrá casos que se queden solamente en psicoterapia y no vayan nunca a justicia restaurativa, por eso creo que es como una herramienta que viene

a complementar los huecos que había, a nivel internacional me parece que son programas que complementan muchos otros programas que ya existen como atención a víctimas, mediación, conciliación, salidas alternas, todo esto lo viene a complementar la justicia restaurativa.

Ya para concluir, algún mensaje para la comunidad jurídica tamaulipeca, en torno a este interesante tema de la justicia restaurativa...

A mí me parece muy importante saber, empezar a conocer y empezar a entrar en el tema de la justicia restaurativa no solamente desde la parte legal. Estamos hablando que trabajamos con personas, estamos hablando que

trabajamos con emociones, con necesidades, con comunidad, con historias, con personas que llegan a contarnos su dolor, la justicia restaurativa no se trata solamente de ir a investigar jurídicamente que está sucediendo, se trata de acercarnos a las personas como personas para poder ayudarlas, entonces la invitación es a si estudiar, si legalizar, si legislar acerca de la justicia restaurativa, pero acercarse también a esta otra parte humana, acercarse a la parte cálida, a la parte del compromiso con las personas como personas que me parece lo más importante que hay en justicia restaurativa.

Muchísimas gracias por su tiempo Maestro Héctor Alejandro Valle López, Especialista en Terapia Familiar.

Muchas gracias a ti por la invitación.



La opinión en contexto

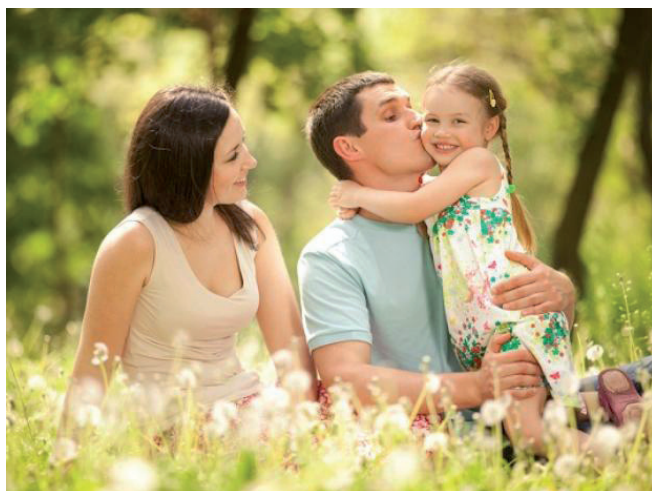


La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

EL DERECHO DEL MENOR A CONOCER SU ORIGEN GENÉTICO, SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y PROCESAL



Por: Lic. Rubén Galván Cruz
Juez Primero de Primera Instancia
de lo Civil de Altamira, Tamaulipas



Comenzaré diciendo que, el derecho del menor a conocer su origen genético, se alza como un superior derecho humano, que a su vez forma parte de un núcleo duro de derechos, tales como, a la educación, a la vivienda, a una vida digna y libre de violencia, a la alimentación, a la salud, a la información, a un medio ambiente sano, de entre otros; y que desde luego, dada su importancia, merece un tratamiento privilegiado en los tres niveles del poder: ejecutivo, legislativo y judicial, según lo echa de ver en esta tesitura, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; erigiéndose así, el poder judicial, como el referente inmediato de su salvaguarda, y como marco legal que mira por su protección, procuración y tutela efectiva, se cuenta con la instrumentación de un corpus jure, basto, frondoso, que tiende a establecer un blindaje a tal derecho (a saber e indagar su origen genético); me refiero a la siguiente



comunidad de disposiciones normativas: 1 y 4 de la Constitución Federal; 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 5 fracción II, inciso d), de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños vigente en nuestra entidad; 24.2, inciso a), de la Ley para el Desarrollo Familiar en vigor; y, 2 de la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable; destacando que el pluricitado derecho a conocer su origen genético, una vez descubierto, da paso al nacimiento de una amplia gama de prerrogativas en favor del menor, que lo son, tanto de contenido patrimonial, cuanto de indole extrapatrimonial, enunciando las siguientes: Saber quienes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos (la principal); vivir en el seno de una familia, sin que pueda separárseles de sus padres, sino por causas legales justificables; disfrutar de una familia sin violencia de cualquier tipo; recibir de sus padres: crianza, educación, protección, corrección, asistencia y seguridad; y, heredar de sus padres. De ahí la importancia y trascendencia de la protección y tutela del mencionado derecho del menor a conocer su origen genético, dado la incidencia del mismo en la salvaguarda del interés superior del niño, que captado en conformidad con el ordinal 17 de la invocada Ley para el Desarrollo Familiar vigente en la entidad, se traduce en todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, cuyo propósito se alza en juicio como un débito judicial insoslayable, en tanto que se trata de un derecho que se superpone frente al de los padres, y por ello se explica la existencia de un derecho robusto, tanto patrio, como internacional, que teleológicamente

propenden a la efectividad del derecho del niño a saber quiénes son sus padres, es decir, de quien recibió sus marcadores genéticos. De donde se sigue que debe ponerse especial atención en la preservación del derecho de que se viene dando noticia, por ser superior, es decir, de mayor entidad y envergadura.

En otro orden eidético -que atañe a un tópico estrictamente procesal - debe decirse que la tutela del aludido derecho del niño a conocer quiénes son sus progenitores, no desmerece; esto es así, y para arribar a esa conclusión, es menester establecer un necesario parangón, de entre un juicio en el que la madre demanda el reconocimiento de paternidad en favor del menor, frente a otro, de la misma clase, pero en el que, el cónyuge varón es quien pretende el desconocimiento de la misma -admitiendo en ambos enjuiciamientos, a la prueba pericial en genética, como la idónea, para ilustrar sobre la paternidad en su aspecto positivo o negativo, según sea el caso -; así las cosas, cuando el juicio versa sobre el reconocimiento de paternidad, el juez puede incluso perfeccionar a la probanza en comento, ampliándola, fijando fecha y hora para su desahogo, aun después de clausurada la dilación probatoria, goza de facultades además para complementar o perfeccionar los puntos sobre los que debe versar tal probanza, si es que se propusieron de forma deficiente y, ordenar su repetición de ser necesario; todo lo cual en aras de tutelar de una manera efectiva, el referido derecho del niño a apreciar su origen genético, y concomitantemente a preservar su interés superior, que como ya se dijo en líneas previas, constituye un auténtico débito judicial; lo que no acontece cuando el enjuiciamiento

tiene por contenido el desconocimiento de la paternidad, pues en tal supuesto, la obligación imperiosa de otorgar una protección legal reforzada al menor, proveyendo lo necesario para el respeto pleno de sus derechos, no se traduce en el desahogo, perfección, ampliación o repetición oficiosa de la prueba pericial en genética molecular, cuya valoración podría dejar al niño en incertidumbre filiatoria. Este caso es muy distinto al que se enfrenta el juzgador en un juicio de reconocimiento de paternidad, en el que efectivamente está en juego el derecho humano de un menor a obtener su identidad y establecer la filiación, misma que trae aparejada una pluralidad muy relevante de derechos. El supuesto en el juicio de desconocimiento de paternidad, es justamente el inverso: el desahogo de la probanza podrá, eventualmente, desembocar en la pérdida de dicho cúmulo de derechos. En este ejercicio argumentativo, es claro que corresponde al actor la carga procesal de acreditar su pretensión y desvirtuar la presunción legal de paternidad derivada del matrimonio, por ende, el juez no debe ordenar de oficio el desahogo, ampliación o perfeccionamiento de la prueba pericial en genética, puesto que no estaría obrando en atención al interés superior del menor, ya que éste no tiene intención de colocarse en un estado de incertidumbre sobre su origen, aunado a que si el juez, proveyera de oficio respecto a dicha prueba, implicaría la suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio de la persona que pretende el desconocimiento, y en perjuicio del menor, al afectarse su derecho de identidad adquirido.

En esta lógica, es concluyente acerca del tratamiento diferenciado que en plano de lo adjetivo, se brinda a la satisfacción de las cargas procesales por parte de sus actores, en uno y otro tipo de juicio; así, en el de reconocimiento de paternidad, impera con toda su fuerza la figura jurídica de la suplencia de la queja, atemperándose para tal efecto el rigor del principio de estricto derecho, siempre en beneficio del menor; mientras que en el de desconocimiento del vínculo paterno-filial, donde el cónyuge varón, es en ordinario quien acciona, ello no tiene aplicación, y en consecuencia su autor deberá resentir el principio procesal de que se trata (estricto derecho), asumiendo en todo momento la carga adjetiva de ilustrar los elementos constitutivos de la acción, so pena de improcedencia.

Para que se entere...



AVISO

La SETEC a través de su Plataforma Educativa en Línea, ofrece Curso de capacitación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

La entrega por parte del Poder Judicial del Estado de la lista de los servidores judiciales interesados en llevar el curso se hará antes del día 10 de abril de 2015.

Cada participante recibirá en el correo electrónico que al efecto registre, su nombre de usuario y contraseña (este dato es asignado por el administrador de la plataforma), así como las indicaciones generales para el uso de la plataforma y las fechas en las que estarán disponibles los módulos para ser cursados y presentar las evaluaciones correspondientes.

Para el buen funcionamiento de la plataforma se requiere que los usuarios tengan:

- Conexión a internet de banda ancha.
- PC con procesador de 1.2 Ghz 1 Gb en RAM y 100 Mb de espacio libre en disco.
- Windows XP o superior.
- Internet Explorer 8 o superior, debe aceptar cookies. En la versión 11 del Internet Explorer 11 es necesario activar vista de compatibilidad para ver los materiales de forma adecuada.
- Plug-in de Windows Media Player.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada “El Valor Jurídico del Mes”.

Justicia y legalidad en el servicio público



El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña; respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que debe asumir y cumplir. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

El servidor público debe hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad; ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

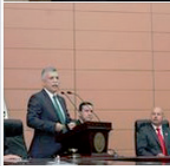
Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.

 **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas** agregó 9 fotos nuevas al álbum Magdo. Armando Villanueva presenta Segundo Informe de Labores.

13 de marzo · 🌐

Viernes 13 de marzo de 2015, Ciudad Victoria, Tamaulipas. - En cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas, como sólidos fundamentos de la función pública, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, compareció en Sesión Pública Extraordinaria ante el Pleno, para rendir el informe correspondiente al año 2014 del estado que guarda la administración de justicia en Tamaulipas.

[Seguir leyendo](#)



988 personas alcanzadas La promoción no está disponible

Me gusta · Comentar · Compartir

A Omar Osorio Lopez, Rolando Villarreal Almanza, Arnoldo Huerta y 86 personas más les gusta esto.

Compartido una vez

 **Marissa Tovar Velázquez Sini!!!** Que viva el STJ!!!! Viva!!!! Felicidades!!!!
Me gusta · Responder · 2 · 13 de marzo a la(s) 15:02

 **Despacho Sharay Garcia** Muchas Felicidades, que este año sea de mas logros y avances dentro del STJ
Me gusta · Responder · 13 de marzo a la(s) 15:42

 **Perla De la Garza** Excelente informe 2014 del Stj
Me gusta · Responder · 1 · 13 de marzo a la(s) 22:34 · Editado

 **America Ame Valadez** despacho jurídico lic. rosa ofelia valadez barreda, felicita al presidente del supremo tribunal de justicia, por sus extensas actividades que día a día y sin descansar lo hace a favor de la administracion de justicia, solo espero que no se olvide de capacitar tambien a los abogados litigantes, esperamos que tambien se nos capacite, aun mas de los cursos que ya hemos recibido
Me gusta · Responder · 10 de abril a la(s) 0:04

 Escribe un comentario...
Presiona "Enter" para publicar.

Criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial de la Federación

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2015

ACCIÓN REIVINDICATORIA. EL USUFRUCTUARIO CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA EJERCITARLA FRENTE A TERCEROS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TABASCO). Conforme a los artículos 986 y 1140 de los Códigos Civiles para los Estados de Nuevo León y Tabasco, respectivamente, el usufructuario tiene derecho a ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias, y a ser considerado como parte en todo litigio, aunque sea seguido por el propietario; facultad que puede ejercer siempre que las acciones sean compatibles con el derecho que pueda defender, por lo que no le corresponde ejercer la acción reivindicatoria, pues ésta resuelve sobre la propiedad, de la que carece. En efecto, el usufructuario sólo puede ejercer aquellas acciones en donde la causa de pedir en la que se sustentan no implica analizar el derecho de propiedad, ni la declaración de que el actor tiene el dominio del inmueble defendido; antes bien, su finalidad primordial es que a los promoventes se les restituya la cosa con sus frutos y accesorios. En cambio, la causa de pedir de la acción reivindicatoria tiene por objeto principal que se reconozca la calidad de propietario del actor y, por tanto, esa pretensión solamente puede ejercitarla el nudo propietario, no así el usufructuario, porque si bien es cierto que éste goza del ius utendi y ius fruendi, también lo es que éstos no le otorgan el dominio de la cosa, al carecer del ius abutendi, el cual sólo lo tiene el nudo propietario y, por ende, éste es quien está legitimado exclusivamente para ejercitar la acción reivindicatoria frente a terceros.

Contradicción de tesis 45/2014. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito. 4 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.



TESIS JURISPRUDENCIAL 12/2015

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión de tal modo que pueda tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos. Sin embargo, su participación no constituye una regla irrestricta, pues asumir tal rigidez implicaría dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que podría ir en detrimento de su interés superior. En este sentido, tanto al evaluar de oficio la participación de los menores de edad como al analizar la conveniencia de la admisión de su declaración o testimonio ofertada por las partes, el juez debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho, lo que podría acontecer si sus derechos no forman parte de la litis del asunto, si el menor ha manifestado su deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes, si se pretende entrevistarlos más veces de las necesarias, o si de cualquier manera pudiera ponerse en riesgo su integridad física o psíquica. Ahora bien, esta sujeción a valoración judicial de la participación de los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales no debe ser jamás leída como una barrera de entrada, sino como el mecanismo que da cauce a su derecho. La premisa para el juzgador debe ser procurar el mayor acceso del niño, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por ende, la excepción debe estar debidamente fundada y motivada, previendo que dicha decisión puede ser impugnada y remitida a un nuevo examen jurídico por los tribunales de alzada y los jueces de amparo.

Contradicción de tesis 256/2014. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2015

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL DERECHO DE LOS MENORES A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA NO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR UNA REGLA FIJA EN RAZÓN DE SU EDAD. De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores de edad tienen

derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que los afectan. Ahora bien, su participación en un procedimiento jurisdiccional no puede estar predeterminada por una regla fija en razón de su edad, ni aun cuando esté prevista en ley. Atendiendo al principio de autonomía progresiva, la edad biológica no guarda necesaria correlación con la madurez y la posibilidad de formarse un juicio o criterio propio. De ahí que no puede partirse de parámetros cronológicos específicos para establecer una generalización de cuándo los menores de edad deben participar en procedimientos jurisdiccionales, pues es el juzgador quien deberá tomar en consideración las condiciones específicas del niño o niña, así como su interés superior, para acordar su intervención, siempre con una actitud orientada a favorecer la eficacia de su derecho de participación.

Contradicción de tesis 256/2014. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimitad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

TESIS JURISPRUDENCIAL 14/2015

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA LEGISLAR SOBRE ESA MATERIA. La extinción de dominio es una institución que involucra cuestiones de derecho penal, civil e incluso, administrativo; de ahí que la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre esa materia está contenida en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el ejercicio de la función legislativa en el Distrito Federal, en la parte que se encomienda a dicha Asamblea, corresponde a un régimen expreso y cerrado de las facultades enumeradas en la fracción V referida, que deberá ejercer en términos del Estatuto de Gobierno, en el entendido de que tales facultades no deben formularse necesariamente de forma literal, pues el régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro orden jurídico, no puede llevar al extremo de exigir que en un solo precepto o con determinadas palabras se establezcan las atribuciones de la autoridad. Así, la "extinción de dominio" no es propiamente una materia cuya regulación, en su literalidad, deba asignarse a un órgano legislativo para entender que solamente si se encuentra expresamente así atribuida al órgano correspondiente pueda afirmarse su competencia legislativa, pues debe tomarse como referencia su naturaleza, que conjuga elementos del derecho penal, civil y administrativo, siendo en el primero donde

encuentra su génesis, toda vez que es la existencia de cinco delitos específicos (delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas), la que justifica el inicio de los procedimientos de extinción de dominio. Entonces, al ser una figura ligada a la comisión de esos ilícitos cuya persecución puede corresponder en ciertos casos al orden local y, en otros, al federal, es inconcuso que debe atenderse a la competencia para legislar en esos delitos para conocer a quién corresponde su regulación legislativa, ya que es una consecuencia de su comisión y por virtud de la cual el Estado solicita a un juez que se apliquen en su favor bienes cuyo dominio se declare extinto en la sentencia y la víctima del delito puede obtener, efectivamente, la reparación del daño. Ahora bien, la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puede darse: a) en una vertiente normativa, donde se ubica la facultad de legislar sobre aspectos sustantivos como es el caso del delito de robo de vehículos; o, b) en una operativa, a la que corresponden los delitos que pueden ser concurrentemente perseguidos, juzgados y condenados, como lo son el narcomenudeo, la trata de personas y el secuestro; de manera que del contraste del catálogo constitucional, únicamente el delito de delincuencia organizada queda fuera de la competencia de ese órgano legislativo local, sea normativa u operativa. Por tanto, en la medida en que el Distrito Federal tiene competencia para conocer de los delitos mencionados, con excepción del de delincuencia organizada, debe entenderse que también está facultado para legislar en lo relativo a la figura de la extinción de dominio, que si bien es autónoma de los procesos penales respectivos, guarda relación con éstos, en tanto es su existencia la que justifica el inicio de los procedimientos de extinción e inclusive, en el caso de que se dicte un fallo absolutorio, por no acreditarse los elementos del cuerpo del delito, su conclusión.

EXTINCIÓN DE DOMINIO. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La acción de extinción de dominio tiene por objeto privar del derecho de propiedad a una persona, respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en el párrafo segundo, fracción II, del artículo 22 constitucional (delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas), sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna. Ahora bien, en relación con los procesos legislativos que dieron lugar a la incorporación de esa institución en el derecho mexicano, el órgano reformador de la constitución partió de dos premisas: 1) la extinción de dominio tiene por objeto introducir un régimen de excepción para combatir a la delincuencia organizada, por la comisión de los delitos citados; y, 2) este régimen de excepción debía aplicarse restrictivamente y, por tanto, no utilizarse de forma arbitraria para afectar a personas, propietarios o poseedores de buena fe. En relación con la primera de esas proposiciones, el órgano legislativo advirtió reiteradamente la necesidad de contar con herramientas especiales para combatir un tipo especial de delincuencia que rebasó la capacidad de respuesta de las autoridades y que se distingue por sus características especiales en su capacidad de operación, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y su condición de amenaza contra el Estado, reconociendo que los procesos penales

vigentes no eran eficaces para afectar a la delincuencia organizada en su patrimonio, lo cual es indispensable para debilitar su estructura, aumentar sus costos, reducir sus ganancias, dificultar su operación y afectarlo de manera frontal; asimismo, señaló que, por regla general, los bienes que las bandas criminales utilizan para cometer delitos no están a nombre de los procesados y, aun cuando sea evidente que se utilizan como instrumento para el delito o que son producto de las operaciones delictivas, la falta de relación directa con los procesados impedía que el Estado pudiera allegarse de ellos. Así, la regulación de la extinción de dominio tuvo por objeto adecuar las estructuras constitucionales y legales para combatir eficazmente a la delincuencia organizada, al considerar que los mecanismos que existían con anterioridad eran insuficientes. Paralelamente, en relación con la segunda de las premisas apuntadas, el órgano reformador de la constitución destacó que dicha acción debía ejercitarse con absoluto respeto a la legalidad y al derecho de audiencia y al debido proceso; además, manifestó que un modelo eficaz no podía sustentarse exclusivamente en mayores facultades para las autoridades policiales sin control alguno, sino que debía contar con los equilibrios propios e indispensables que exige la justicia y, en general, un Estado democrático de derecho. Esto es, la acción de extinción de dominio no puede, entonces, proceder contra personas, propietarios o poseedores de buena fe con el objeto de que no se incurra en arbitrariedades; tampoco debe aplicarse indiscriminadamente a otro tipo de conductas ni utilizarse para facilitar las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos comunes.

TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2015

EXTINCIÓN DE DOMINIO. RELEVANCIA DE LA PRUEBA DE LA PROCEDENCIA LÍCITA DEL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN RELATIVA. El artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé diversos supuestos que pueden originar la pretensión de la extinción de dominio, cuyos elementos a demostrar son diferentes en cada caso. Así, cuando la acción relativa se ejerce sobre la base de que el bien es instrumento del delito o utilizado en su comisión, la prueba de la procedencia lícita de los bienes, si bien no es inútil, sí pierde relevancia, ya que no se cuestiona su procedencia, sino el uso que se le da. Ahora, a diferencia de dicha hipótesis, cuando se asevera que el bien es “producto del delito”, ello implica que se adquirió con recursos obtenidos con la comisión del hecho ilícito, por lo que cobra mayor peso la prueba sobre su adquisición con recursos de procedencia lícita y, en estos casos, el afectado tiene la carga de demostrar un hecho concreto positivo: la procedencia lícita del bien. Asimismo, la prueba de la procedencia lícita de los bienes es trascendente cuando existe una relación de confianza entre una o varias de las personas a las que se les atribuye la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 22 citado (delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas) y quien aduce ser un “afectado

de buena fe”, en cuyo caso debe descartarse la posible actualización de la hipótesis del inciso d), de la fracción II, del precepto referido, que regula el caso de los prestanombres o testaferros.

TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2015

EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo “elementos suficientes” para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.

TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2015

EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR REGLA GENERAL, LA ACCIÓN RELATIVA ESTÁ SUJETA A QUE EL JUEZ DE LA CAUSA PENAL EMITA ALGUNA DECISIÓN EN LA QUE AFIRME QUE LOS HECHOS CONSIGNADOS ACREDITAN EL CUERPO DEL DELITO DE ALGUNO DE LOS ILÍCITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, CONSTITUCIONAL. La fracción I, del citado numeral, prevé que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del de materia penal; autonomía que debe entenderse relativa ante la vinculación que, desde su origen, guardan ambos procedimientos en lo que ve a la acreditación del hecho ilícito, de forma que, por regla

general, la acción de extinción de dominio está sujeta a que el juez de la causa penal haya emitido alguna decisión (en orden de aprehensión o comparecencia, auto de formal prisión o de sujeción a proceso) en la que afirme que los hechos consignados por el Ministerio Público acreditan el cuerpo del delito de alguno de los ilícitos previstos en la fracción II del precepto constitucional citado, para dar seguridad jurídica desde el inicio del juicio de extinción de dominio. Al respecto, no queda inadvertido que una decisión judicial de esa naturaleza está sujeta a que exista una consignación ante el juez penal, lo que supone que se conoce de la existencia de algún sujeto a quien se le imputa la comisión del delito; sin embargo, con el conocimiento de que existen casos en los que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal porque, a pesar de haber localizado bienes que, por ejemplo, se emplean como instrumento u objeto del delito, e inclusive que son producto de aquél, se desconoce la identidad del probable responsable de su comisión, supuesto en el cual, no sería posible ejercer la acción penal ni, por ende, obtener una resolución judicial en la que se califique si los hechos consignados constituyen o no uno de los delitos previstos en el artículo 22 constitucional.

TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2015

EXTINCIÓN DE DOMINIO. EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA NO ES APLICABLE AL JUICIO RELATIVO. El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude al principio de presunción de inocencia, que se define como el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad y que, por su naturaleza, es propio del derecho sancionador. En efecto, el citado principio reposa en la necesidad de garantizarle al imputado que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que destruyan su estatus de inocente; su finalidad es brindarle seguridad jurídica de que si no se demuestra su culpabilidad, no debe dictársele una sentencia condenatoria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, ya se ha pronunciado en el sentido de que el principio de presunción de inocencia tiene por objeto evitar que se sancione penalmente al probable responsable antes de que se demuestre su culpabilidad en sentencia definitiva y ha establecido que el citado principio pertenece al ámbito del derecho penal, porque está vinculado con la "responsabilidad penal" del inculcado en la comisión del delito. La Sala ha hecho extensiva la aplicación del mencionado principio al derecho administrativo sancionador sólo en cierta medida, pues ha determinado que "su traslado al ámbito administrativo sancionador debe realizarse con las modulaciones que sean necesarias para hacer compatible este derecho con el contexto institucional al que se pretende aplicar", en tanto que existen importantes diferencias entre un proceso penal y un procedimiento administrativo sancionador. Ha sostenido además, que el principio de presunción de inocencia es inherente al derecho penal, porque está encaminado a evitar que se sancione

al probable responsable en su persona hasta en tanto se acredite plenamente su culpabilidad. Situación que también puede presentarse en el procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a que también se pueden imponer sanciones –por ejemplo destitución e inhabilitación del servidor público–. Sin embargo, dicho principio no es aplicable al procedimiento de extinción de dominio, por la sencilla razón de que, en el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo, es autónomo de la materia penal, cuenta habida que en aquél no se formula imputación al demandado por la comisión de un delito. Esto es, si bien la acción de extinción de dominio tiene su origen en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, también lo es que su objeto –como se ha repetido con insistencia–, no es sancionar penalmente al responsable en la comisión de dichos antisociales, sino resolver sobre la vinculación existente entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, en todo caso, sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo. No obstante lo anterior, el hecho de que el principio de presunción de inocencia no se considere extensivo al juicio de extinción de dominio “al no tener por objeto juzgar penalmente a los responsables de la comisión de los delitos”, no significa soslayar el respeto a la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, traducido en la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio, ni puede traducirse en posicionar de facto al posible afectado en una condición tal que sea él a quien corresponda demostrar la improcedencia de la acción, pues para tal efecto se parte de la presunción de buena fe a partir de la cual se activa la dinámica del onus probandi y se distribuye la carga probatoria que corresponde a cada una de las partes. En consecuencia, en su carácter de órgano protector del orden constitucional, este alto tribunal estima que si al juicio de extinción de dominio no le son aplicables los principios del derecho penal por considerarse de naturaleza distinta, no por ello está exento de que se respeten las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como podrían ser las garantías de los procedimientos civiles, incluyendo a la presunción de buena fe, que es un principio general del derecho que está implícito en la Constitución Federal, a fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, ya que sólo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos concretos que se le imputen, podrá demostrar su buena fe.

SEGUNDA SALA

JURISPRUDENCIA 1/2015

VISITA DOMICILIARIA. LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR

LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.

El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación no establece, como facultad de los visitantes, valorar las pruebas que el contribuyente ofrezca durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar irregularidades detectadas en la última acta parcial, pues sólo les compete hacer constar su exhibición, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los documentos aportados por el contribuyente, ya que como auxiliares de las autoridades fiscales sólo están facultados para asentar los hechos u omisiones que observen durante la visita, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra la de determinar créditos fiscales, a través de la valoración de los documentos, libros o registros que como prueba exhiba el particular.

Contradicción de tesis 268/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Primero del Décimo Cuarto Circuito, actual Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito. 12 de noviembre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala de la SCJN en sesión celebrada el día trece de marzo de 2015.

JURISPRUDENCIA 13/2015

CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. NO LES SON APLICABLES LAS EXIGENCIAS PREVISTAS PARA LOS ACTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

Conforme al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, los actos que deben notificarse deben contener, entre otros, la firma del funcionario competente, lo cual es acorde con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo sostenido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ello otorga certeza del acto de molestia. Sin embargo, la ley no prevé tales exigencias respecto de las actas levantadas con motivo de la diligencia de notificación de dichos actos, en razón de que en éstos se contiene el poder decisorio ejercido por la autoridad, cuya naturaleza y efectos jurídicos son distintos al de aquellas que se levantan para circunstanciar la diligencia de comunicación, cuya finalidad consiste en poner de manifiesto la forma en que se da noticia del acto administrativo al interesado; de ahí que no les resultan aplicables las exigencias que el referido numeral dispone para los actos que han de notificarse. Por tanto, la manifestación de la parte actora en el contencioso administrativo, de que las constancias relativas a la notificación del acto impugnado no contienen la firma autógrafa del personal actuante, no puede tener los mismos efectos que la hecha en tal sentido

respecto de la del funcionario competente en el acto impugnado, de suerte que no es dable exigir a la autoridad demandada en el juicio de nulidad que acredite que las constancias de la actuación ostentan firma autógrafa.

Contradicción de tesis 286/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 21 de enero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

JURISPRUDENCIA 15/2015

ACTA ADMINISTRATIVA DE "NEGATIVA DE VERIFICACIÓN." OBLIGACIÓN DE DESIGNAR TESTIGOS. En respeto al principio de seguridad jurídica y, como lo ordena el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de toda visita de verificación practicada conforme al procedimiento establecido en esa ley se levantará acta circunstanciada en presencia de 2 testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquélla se negara a proponerlos, en la cual deben asentarse todos los actos ejecutados durante el desarrollo de la visita, desde que el verificador se presenta para iniciarla hasta su conclusión, con independencia de que entre uno y otro momento se suceda una serie de actos o sólo se levante acta de "negativa de verificación," ante la imposibilidad de practicarla por la oposición de la persona o personas con quienes habría de entenderse. Lo anterior es así, porque el hecho de que lo asentado en el acta sea la negativa de verificación no la hace diferente a cualquiera otra acta circunstanciada levantada con motivo de una visita de verificación.

Contradicción de tesis 265/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto del Décimo Quinto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 28 de enero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania Catalina Herrera Moro Ramírez.

JURISPRUDENCIA 18/2015

INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. CONTRA EL ACTO QUE LA DECRETA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

De los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, 116, 117, 120, 121 y 127 del Código Fiscal de la Federación, deriva que el acto que decreta la inmovilización de cuentas bancarias puede impugnarse en forma optativa a través del recurso de revocación, o bien, del juicio contencioso administrativo y que, en ambos casos, puede solicitarse la suspensión de tal acto, sin mayores requisitos que los previstos en la Ley de Amparo. En esta línea, una vez dictada la sentencia en el procedimiento contencioso administrativo, puede promoverse el juicio de amparo en la vía uniinstancial.

Contradicción de tesis 361/2014. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 28 de enero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala de la SCJN en sesión celebrada el día veintitrés de marzo de 2015.

JURISPRUDENCIA 23/2015

ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS. EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, SÓLO SE ACTUALIZA RESPECTO DE LOS EMITIDOS EN FORMA UNILATERAL.

La porción normativa que establece: “En los asuntos del orden administrativo, en la sentencia se analizará el acto reclamado considerando la fundamentación y motivación que para complementarlo haya expresado la autoridad responsable en el informe justificado. Ante la falta o insuficiencia de aquéllas, en la sentencia concesoria se estimará que el referido acto presenta un vicio de fondo que impide a la autoridad su reiteración.”, debe entenderse referida exclusivamente a los actos materialmente administrativos emitidos en forma unilateral por un órgano de la administración pública, cuyos efectos son directos e inmediatos, toda vez que cualquier acto administrativo, que recae a una solicitud de parte interesada, o bien, al ejercicio de un derecho de acceso a la información, de acceso a la justicia y de audiencia y defensa, invariablemente –de considerar que contiene un vicio que lo torna inconstitucional– debe subsanarse (a través de un nuevo acto) en la parte que corresponde a la afectación del derecho relativo, pues de lo contrario, quedaría inaudita la violación alegada bajo el argumento de que la autoridad responsable, al rendir su informe de ley, no complementó la fundamentación y motivación del acto reclamado y que, por tanto, existe “un impedimento para reiterarlo”, lo que no es acorde con el objetivo del juicio de amparo de restituir al gobernado en el pleno goce del derecho violado y obligar a la autoridad responsable a respetarlo.



Contradicción de tesis 327/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Cuarto Circuito y Primero del Sexto Circuito, ambos en Materia Administrativa. 11 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

JURISPRUDENCIA 129/2014

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA CANTIDAD A DEVOLVER, DERIVADA DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA EL ACTO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 2a./J. 93/2011 (*) de rubro: "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CONTRA ACTOS DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997.", en la que se sustentó que debe otorgarse la protección constitucional para el efecto de que el Infonavit entregue las aportaciones patronales acumuladas en la subcuenta de vivienda con posterioridad al 30 de junio de 1997. Ahora, al haber sido la razón de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo citado, que se trasladaban al Gobierno Federal las sumas acumuladas en las subcuentas de vivienda 97 de los trabajadores para un objetivo distinto para el cual fueron¹⁵

Contradicción de tesis 225/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero del Trigésimo Circuito. 5 de noviembre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Sergio A. Valls Hernández; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Nota:

(*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 93/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, junio de 2011, página 297.

Jurisprudencia aprobadas por la Segunda Sala de la SCJN en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de 2015.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el
Periódico Oficial del Estado

Diario Oficial de la Federación

REFORMAS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2015

A. En el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de fecha 12 de marzo de 2015, se publicó:

DECRETO por el que se reforman los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal y el artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Artículo Primero. En esencia se modifican las fracciones I y II del artículo 222 del Código Penal Federal, a través de las cuales se establece el tipo penal de cohecho, integrado por dos supuestos. El primero cuando es el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, y en el segundo caso, cuando es un particular que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público directamente o por interpósita persona, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

Artículo Segundo. En esencia se reforman las fracciones I y II del artículo 222 Bis del Código Penal Federal, que establece el tipo penal de Cohecho a servidores públicos extranjeros, delito que comete el que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o...

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El presente Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves, delincuencia organizada o cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

B. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 5 de marzo de 2015, se publicó el siguiente decreto:

D E C R E T O No. LXII-555 Mediante el cual se adiciona un párrafo 4 al artículo 21 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 21.

1...

2...

3...

4. El Estado impulsará la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

C. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 18 de marzo de 2015, se publicó los siguientes decretos:

1. DECRETO No. LXII-556, mediante el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios. La citada ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas. Tiene por objeto establecer la política, las instituciones y herramientas de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en los Ayuntamientos.

La ley en mención, también tiene por objeto establecer las bases para promover y coordinar la mejora regulatoria en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Tamaulipas, a efecto de que contribuyan al objetivo de esta política pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las materias de responsabilidades de los servidores públicos, de justicia administrativa y laboral, ni al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de regulaciones claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para elaborar y aplicar regulaciones con calidad.

La mejora regulatoria comprende los procesos de creación, revisión, reforma y fortalecimiento del marco regulatorio que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente, la transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, a fin de garantizar que las mismas generen beneficios notoriamente superiores a sus costos e impacten favorablemente en la sociedad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus distintas instancias, establecerán mediante acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para promover la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de aplicación, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

2. D E C R E T O No. LXII-557 mediante el cual se reforma el artículo 10 BIS párrafos cuarto y sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en esencia se establece:

ARTÍCULO 10 BIS.- El territorio del Estado de Tamaulipas, en tratándose de Justicia para Adolescentes, se divide en seis Distritos Judiciales, que tendrán su residencia en las siguientes cabeceras municipales:

Primer...

Segundo...

Tercer Distrito Judicial: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III.

Cuarto...

Quinto Distrito Judicial: Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.

Sexto...

D. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 24 de marzo de 2015, se publicó el siguiente decreto:

D E C R E T O No. LXII-560 mediante el cual se adiciona el capítulo VII denominado De las Responsabilidades y Sanciones y un artículo 26 a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Capítulo VII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 26.

Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

E. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 26 de marzo de 2015, se publicaron los siguientes decretos:

1. D E C R E T O No. LXII-561 mediante el cual se reforman los artículos 232, 234, 235 y 237; a la vez que se derogan los artículos 233 y 239 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En esencia se establece que el sindicato es la asociación de trabajadores que laboran al servicio de un mismo Ayuntamiento, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Y que los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes sindicales, a organizar su administración y actividades y a formular sus programas de acción. También tienen los derechos que otras normas y principios laborales les reconozcan. Se precisa que el trabajador de confianza no podrá formar parte de la organización sindical de los trabajadores de base; si perteneciera a ésta por haber sido trabajador de base, quedarán en suspenso sus obligaciones y derechos para con el sindicato, mientras desempeña puesto de confianza, al concluir estas funciones podrá reintegrarse a su plaza de base. Los trabajadores de confianza podrán formar sindicatos, en los términos de ley. Para que se constituya un Sindicato se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo. El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona autorizada y el Tribunal resolverá de plano.

2. D E C R E T O No. LXII-563 Mediante el cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 Bis.- Queda prohibido en el Estado el uso de ejemplares de vida silvestre en circos. A quien o quienes transgredan lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará el arresto a que se refieren los artículos 57, fracción III y 59 de la presente Ley, según corresponda.

3. D E C R E T O No. LXII-564 Mediante el cual se reforma el artículo 82 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En el citado artículo 82 del Código Municipal, se establece que en los Municipios con población mayor de cincuenta mil habitantes, deberá crearse una Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para el estudio, asesoría y solución de los problemas que afecten a la comunidad. Asimismo, en el seno de la citada comisión podrán integrarse los subcomités técnicos necesarios, conforme a las características de cada Municipio. Y que los Municipios con población menor a de cincuenta mil habitantes, podrán crear dicha Comisión en los mismos términos.



Vista de la fachada de la antigua Casa de Gobierno del estado de Tamaulipas ubicada frente a la Plaza de Armas de Ciudad Victoria.

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Marzo

1 de marzo de 1896

Cuando Guadalupe Mainero asumió su primer periodo de gobierno en 1896, el Congreso y el Gobierno del Estado, lanzaron una convocatoria para elegir a los magistrados que ocuparían las tres salas que componían el Supremo Tribunal del Estado y la Fiscalía.



2 de marzo de 1843

Juan Martín de la Garza Flores fue designado presidente del Tribunal Superior de Justicia en Tamaulipas por el Presidente sustituto de la República, Gral. Nicolás Bravo.

4 de marzo de 1850

Muere asesinado Francisco Vital Fernández, en el Rancho de Los Ébanos, cerca de Palmillas. Sirvió como gobernador y comandante general de Tamaulipas, en repetidas ocasiones en momentos diferentes a lo largo de la década de 1830 y 1840.

7 de marzo de 1912

José Macías es nombrado magistrado presidente sustituto de la 1a Sala de la Suprema Corte de Justicia del Estado.



8 de marzo de 1945

Se declara electo magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Lic. Pablo Villanueva, en el Palacio del Poder Ejecutivo.



13 de marzo de 1872

Fallece el Lic. Don José Núñez de Cáceres, nacido en la ciudad de Santo Domingo, hijo del Doctor José Núñez de Cáceres (1772-1846), se recibe de abogado en 1832, extendiéndole su título la Suprema Corte de Justicia del Estado. Fue Juez de Primera Instancia en Matamoros, en 1845.

13 de marzo de 1875

En las actas de Acuerdo, los R. Ayuntamientos de la ciudad de Mier, Villa de Reynosa y Juzgado Constitucional de Villa de Rayón, dan de enterado que el H. Congreso designó como primer magistrado del Supremo Tribunal al C. Juan Felipe de Alba.



20 de marzo de 1920

El Lic. Antonio Govela de la Torre es nombrado Presidente y Magistrado de la 1a Sala de la Suprema Corte de Justicia del Estado, por haber obtenido 18,732 votos.



En el Poder Judicial de Tamaulipas diversificamos nuestras herramientas de comunicación para informarle puntualmente del acontecer de la judicatura.

Porque queremos mantenerlo informado ponemos a su disposición el informativo en línea:



- Noticias
- Entrevistas
- Campañas institucionales
- Reflexiones sobre igualdad de género
- Entre otras temas de su interés.

A través del canal de Youtube del Poder Judicial de Tamaulipas
CANALPJETAM
(www.youtube.com/user/canalpjetam).

Consulte también:



Viernes
Radio UAT 18:30 horas: 102.5 FM
Radio Tamaulipas 9:30 horas: 107.9 FM



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



@pjetam



CANALPJETAM

www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

